

AUTO No. EPA-AUTO-1764-2024 DE martes, 29 de octubre de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EMPRESA FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., CON NIT 806.015.085-5, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°1882 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), la Resolución No. 00430 del 31 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Carta política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que a su vez en el artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fija sus montos en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación, como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del art. 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 124 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el art. 214 de la Ley 1450 de 2011.

AUTO No. EPA-AUTO-1764-2024 DE martes, 29 de octubre de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EMPRESA FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., CON NIT 806.015.085-5, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°1882 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que mediante resolución 0107 de 17 de febrero de 2021, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que, en la anterior resolución, en sus artículos 6 y siguientes, regula todos los trámites y procesos en materia de cobro por parte del EPA CARTAGENA.

Que el artículo 10 de la referida resolución de tarifas del EPA CARTAGENA, establece:

“La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (...).”

Que los artículos 13 al 16 de la misma resolución, establece los componentes de la tarifa según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. El artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la tarifa incluirá:

1. Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
3. Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 17 de la resolución 107 de 2021, expedido con fundamento en la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a

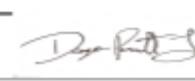
AUTO No. EPA-AUTO-1764-2024 DE martes, 29 de octubre de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EMPRESA FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., CON NIT 806.015.085-5, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°1882 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.115 SMLMV, las cuales deberán ser actualizadas año a año con base en el aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC, de conformidad con el párrafo segundo de la misma disposición. Que el artículo 18 de la resolución 107 de 2021, establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV.

Que, de conformidad con lo anterior, el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA**, en ejercicio de sus funciones de Control y Seguimiento, realizó visita el día 27 de julio de 2022, a fin de evaluar la documentación presentada y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa **FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S.**, tal como se indicó en el Concepto Técnico N°1882 de 14 de septiembre de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante Liquidación **No. 000767 del 13 de junio de 2023** por valor de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.034.730)**, por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa **FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S.**, por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

EPA CARTAGENA		Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena							
		Subdirección Administrativa y Financiera							
		Manga 4 AVENIDA CALLE 28 CR 27-05 EDIFICIO SEAPORT (PRIMER PISO)							
		VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 107 DE 2021 Y RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE							
		Liquidación N° 000767							
FECHA:	13/06/2023								
CONCEPTO:	Control y Seguimiento								
EMPRESA:	Francisco J. Escamilla S.A.S.								
CEDELA O NIT:	806.015.085-5								
CORREO ELECTRÓNICO:	francisco@escamillasas.com								
TELÉFONO:	318571228 - 31742948	Dirección:		Alto Bosque, Calle Suro, Transversal 49 #018-122					
VALOR DEL PROYECTO	DE 1 A 2.115 SMLMV								
TABLA ÚNICA									
VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 107 DE 2021 Y RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. LEY 633 DEL ART 96									
Profesionales	(a) Meses	(b) Número de personas	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del patrocinamiento	(f) Duración total (c x d) + e	(g) transportes diarios	(h) transporte totales (c x d x g)	(i) Subtotales (a x f) + h x b
Director General	\$ 530.047	1	0	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.005
Subdirector o Jefe	\$ 391.697	3	0	0	0,3	0,3	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.527
Tesorer(a)	\$ 296.977	1	0	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.598
Profesional Especializado Subtercica	\$ 217.635	1	0	0	0,2	0,2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.527
Profesional Universitario Subtercica	\$ 217.635	1	1	0,2	0,2	0,4	\$ 0,00	\$ 20.880,00	\$ 117.854
Profesional Universitario	\$ 168.029	1	0	0	0,5	0,5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.015
Técnico Ambiental	\$ 109.720	1	0	0	1	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.720
AUX O COND	\$ 76.867	1	1	0,5	0	0,5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.333
(A) Costo honorarios y Transporte (E h)									\$ 827.784
(B) Costos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 827.784
Costo de administración (25%)									\$ 206.946
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.034.730
<p>CONCEPTO</p> <p>LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, CONFORME A LA(S) VISITA(S) REALIZADA(S) SEGÚN CONCEPTO TÉCNICO N° 1882 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ENVIADO N° EXT-AMC-23-0075117</p> <p>NOTA: la liquidación corresponde a la Evaluación RMI y la Visita de seguimiento a la Gestión Externa de Residuos Peligrosos (cabe aclarar que la liquidación corresponde a la del segundo semestre del año 2021)</p>									
 DIEGO ARMANDO FORNETTI JIMENEZ Controlador Liquidador Elaborado por					 YOVANNI ORTIZ RAMOS Subdirector Administrativo y Financiera Autorizado por				

AUTO No. EPA-AUTO-1764-2024 DE martes, 29 de octubre de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EMPRESA FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., CON NIT 806.015.085-5, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°1882 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 00430 del 31 de mayo de 2024, el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, delegó en el subdirector (a) Administrativa y Financiera la función de “(...) 1. El trámite y suscripción de autos de cobro contra los responsables del pago de liquidaciones por concepto de control y seguimiento ambiental realizados por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE a la empresa **FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S.**, con NIT **806.015.085-5**, a pagar la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.034.730)**, por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante consignación en el banco **GNB SUDAMERIS**, cuenta de ahorros No. 43300400033-0 a nombre de **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término establecido en el párrafo anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDÉNESE** la entrega de copia de la liquidación No. 000767 del 13 de junio de 2023 y el Concepto Técnico N°1882 de 14 de septiembre de 2022 a la empresa **FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S.**, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Subdirectora Administrativa y Financiera

AUTO No. EPA-AUTO-1764-2024 DE martes, 29 de octubre de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EMPRESA FRANCISCO J. ESCAMILLA S.A.S., CON NIT 806.015.085-5, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°1882 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EPA Cartagena

Vobo. CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Of. Asesor Jurídica



Proyectó: HILDA ARRIETA VARGAS – AE-SAF

